



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE GUERRERO

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TEE/PES/064/2024.

N1-ELIMINADO 1

PERSONAS DENUNCIADAS: YOSHIO
CUAUHTÉMOC REBOLLEDO GÓMEZ, PABLO
CÉSAR SOLÍS NAVA Y JESÚS SOSA NAVA,
SUS SIMPATIZANTES Y A QUIEN RESULTE
RESPONSABLE.

MAGISTRADA PONENTE: EVELYN
RODRÍGUEZ XINOL.

SECRETARIO INSTRUCTOR: JOSÉ LUIS
CONTRERAS BARRERA.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; veinte de junio de dos mil veinticinco¹.

Acuerdo sobre el cumplimiento de la sentencia de dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave de expediente **TEE/PES/064/2024**, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

A. Sentencia. El dieciocho de septiembre dos mil veinticuatro, se emitió sentencia en los autos del presente asunto, mediante la cual se determinó **parcialmente la existencia** de violencia política contra las mujeres en razón de género, en perjuicio de la denunciante.

Sin embargo, debido a que no fue posible identificar y localizar a la o las personas responsables, este Tribunal Electoral determinó emitir una **sentencia declarativa**.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Electoral un **extracto de la sentencia** por el plazo de **quince días naturales a partir de que causara estado**. Derivado de lo anterior, se **vinculó a la Secretaría General de Acuerdos** de este órgano jurisdiccional, para que, entre otras cosas, certificara que la publicación de referencia se realizó en sus términos.

Asimismo, se dispuso la eliminación cuatro publicaciones que se demostró acreditan la referida infracción (identificadas en la sentencia como de la 12 a la 15). Al respecto, al desconocerse a los responsables o titulares de los perfiles en las que se alojaron las publicaciones, se determinó que la eliminación debería solicitarse a Facebook; por lo que, para esos efectos se **vinculó a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral local**, una vez que causara ejecutoria la resolución.

También se ordenó que, una vez que causara estado la sentencia, **se publicara** en el "Catálogo de sujetos sancionados [*partidos políticos y personas sancionadas*]" en los Procedimientos Especiales Sancionadores" de la página de internet de este Tribunal Electoral.

2

Finalmente, se consideró que las medidas de protección determinadas a favor de la quejosa por la Comisión de Quejas y Denuncias del referido organismo electoral, mediante Acuerdo 010/CQD/15-03-2024, emitido en el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/001/2024, **deberían continuar por un periodo de seis meses a partir de la fecha de emisión de la sentencia**. Al efecto, se vinculó a las referidas comisión y coordinación para que dieran seguimiento al cumplimiento de dichas medidas.

B. Notificación. El día dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, se notificó la referida sentencia a los denunciados y a las autoridades vinculadas.

C. Certificación de Secretaria General de Acuerdos. El veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, la Secretaria General de Acuerdos, certificó el plazo de cuatro días para recurrir la resolución emitida en presente asunto, sin que las partes hubieran impugnado dicha sentencia, por lo **cual la misma adquirió firmeza**.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

D. Acuerdo de Ponencia. Por acuerdo de siete de octubre de dos mil veinticuatro, se solicitó a la Comisión de Quejas y Denuncias y a la Coordinación de lo Contencioso Electoral señaladas, informaran lo conducente respecto a las acciones a las que se les vinculó en la ejecutoria de referencia.

E. Certificación de la Secretaría General de Acuerdos. El dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, la Secretaria General de Acuerdos, en cumplimiento a la sentencia de mérito, certificó que la publicación del extracto de la misma, en la cuenta de Facebook de este órgano jurisdiccional por quince días, se llevó a cabo del veinticinco de septiembre al quince de octubre de dos mil veinticuatro, especificando también los días de suspensión descontados.

F. Acuerdo de Ponencia. Por acuerdo de diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el oficio 5401/2024, firmado el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero², mediante el que comunicó el diverso el acuerdo de ocho de octubre de ese año, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, en el que se solicitó apoyo y la colaboración de la empresa Meta Platforms, para retirar las publicaciones en las cuales este Tribunal Electoral determinó la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género; así también solicitó a la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, se continuara la vigilancia del plan de seguridad para la denunciante que fue realizado por dicha Secretaria, en cumplimiento a lo ordenado en ejecutoria y lo determinado en el acuerdo 010/CQD/15-03-2024, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias de ese Instituto Electoral.

G. Acuerdo de Ponencia. Por acuerdo de treinta de octubre de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el oficio 5632/2024, firmado por el Secretario Ejecutivo, mediante el que, en cumplimiento al diverso acuerdo de veinticinco de octubre de ese año, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, comunicó las acciones realizadas para dar

² En adelante Secretario Ejecutivo.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

cumplimiento a la resolución emitida en el presente asunto, remitiendo al efecto lo siguiente:

1. Correo electrónico de nueve de octubre de dos mil veinticuatro, remitido al Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, a efecto de solicitar su colaboración para la notificación al representante legal de Meta Platforms, de diversas constancias en relación a la solicitud de retiro de las respectivas publicaciones;
2. Oficio 5461/2024, de ocho de octubre de dicho año, dirigido al referido Encargado de Despacho, relacionado con la solicitud de notificación al citado representante legal;
3. Oficio 5462/2024, de ocho de octubre del año mencionado, dirigido al aludido representante legal, en el que se solicita el retiro de las publicaciones de trato;
4. Correo electrónico de nueve de octubre de dicho año, remitido por el Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, mediante el que remitió el "acuse de notificación a Meta";
5. Oficio 5484 de ocho de octubre del año que se viene citando, dirigido a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en el que se le solicita continúe con la vigencia del plan de seguridad a la denunciante realizado por dicha secretaría; y,
6. Copia del mencionado acuerdo de veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.

H. Acuerdo de Ponencia. Por acuerdo de nueve de enero, se tuvo por recibido el oficio 6012/2024, firmado por el Secretario Ejecutivo, mediante el que, en cumplimiento al diverso acuerdo de diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral,



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

comunica dicho proveído, mediante el cual se solicitó el apoyo y la colaboración de la empresa Meta Platforms, para el retiro de las publicaciones de referencia; así también solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, informe en relación al cumplimiento de la continuidad de las medidas de protección a la denunciante.

I. Acuerdo de Ponencia. Por acuerdo de veintiocho de enero, se tuvo por recibido el oficio 116/2025, firmado por el Secretario Ejecutivo, mediante el cual informó que, en cumplimiento a lo ordenado en el diverso acuerdo de diecisiete de enero, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, comunica el acuerdo de referencia, mediante el que la citada coordinación informa las acciones realizadas para dar cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria emitida en este asunto, remitiendo las siguientes constancias:

1. Copia simple de acuse generado por el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de fecha ocho de enero de dos mil veinticinco;
2. Copia simple del oficio número 6014/2024, de diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, en cuyo asunto refiere se solicita apoyo para notificar al representante legal de Meta Platforms, Inc, a efecto de dar cumplimiento en al acuerdo de diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, en relación a solicitud del retiro de las publicaciones respectivas;
3. Copia simple del oficio número 6015/2024, de diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por Secretario Ejecutivo, dirigido al representante legal de Meta Platforms Inc, en el que se le solicita el retiro de publicaciones mencionado;
4. Copia simple de captura de pantalla de correo electrónico remitido por el Secretario Ejecutivo, de catorce de enero, relativa a la respuesta de Meta Platform Inc, en relación al reporte relativo a la solicitud del retiro de publicaciones, donde, entre otras cosas, señala que el reporte fue recibido y se está procesando, además, que en breve se recibirá una respuesta con motivo del reporte;



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

5. Copia simple del oficio número 6013/2024, de diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Secretario Ejecutivo, dirigido a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, en el que se requiere informe el seguimiento dado a la medida de protección a la denunciada antes mencionada;

6. Copia simple del oficio número SSP/SPyOP/00152/2025, de nueve de enero de dos mil veinticinco, suscrito por la Subsecretaria de Prevención y Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, y dirigido al Coordinador Operativo de la Costa Grande, a efecto de que se informe sobre la continuidad del plan de seguridad a la denunciante;

7. Copia simple de una certificación de diecisiete de enero, suscrita por el Secretario Ejecutivo; y,

8. Copia simple del acuerdo de diecisiete de enero, emitido por el Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral y el Secretario Ejecutivo.

J. Acuerdo de Ponencia. Por acuerdo de ocho de abril, se solicitó a la Comisión de Quejas y Denuncias y a la Coordinación de lo Contencioso Electoral señaladas, informaran lo conducente respecto a las acciones a las que se les vinculó en la ejecutoria de referencia, efectuadas a partir del veintidós de enero.

K. Acuerdo de Ponencia. Por acuerdo de once de abril, se recibió el oficio 599/2025, firmado por el Secretario Ejecutivo, mediante el cual informó que en cumplimiento al acuerdo de ocho de abril, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, comunica el acuerdo de referencia, en el que, la coordinación mencionada requirió a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, para que informara todas y cada una las acciones realizados para dar cumplimiento a las medidas de protección otorgadas a favor de la denunciante; así también, se solicitó por tercera ocasión el apoyo y la colaboración de la empresa Meta Platforms, Inc, para el retiro de las



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

publicaciones que se consideraron constitutivas de infracción.

L. Acuerdo de Ponencia. Por acuerdo de veintitrés de abril, se recibieron los oficios 626/2025, 654/2025 y 684/2024, de fechas once, quince y veintidós de abril, respectivamente, firmados por Secretario Ejecutivo, mediante los cuales remitió las constancias siguientes:

1. En el oficio 626/2025, de once de abril, copias certificadas:

-Del acuerdo de ocho de abril, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, en el que solicitó por tercera vez el apoyo y colaboración de la empresa Meta Platforms, para que procediera a retirar las publicaciones en las que se determinó la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género; así también, se requirió a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que informara de todas y cada una de las acciones que ha realizado para dar cumplimiento a las medidas de protección otorgadas a favor de la denunciante.

- Del oficio 598/2025, de nueve de abril, dirigido al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

- Del oficio 600/2025, de ocho de abril, dirigido al Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE.

- Del oficio 601/2025, de nueve de abril, dirigido al Representante Legal de Meta Platforms Inc.

- Correo electrónico de diez de abril, dirigido al Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, a través del cual se le solicitó apoyo para notificar por oficio al Representante Legal de Meta Platforms Inc.

2. En el oficio 654/2025, de quince de abril, copias simples:

- Del acuerdo de quince de abril, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, mediante el cual se ordena informar a este Tribunal



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Electoral, las acciones realizadas para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida en el presente expediente.

- Oficio número UAJyDH/01142/2025, de once de abril, signado por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública, a través del cual, solicita a la Subsecretaria de Prevención y Operación Policial, le informe sobre el cumplimiento a las medidas de protección a la denunciante.

- Correo electrónico remitido por la Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, en el que reenvió la respuesta de "Plataforma Meta", respecto al reporte de retiro de publicaciones, en el que se señala que se está procesando el reporte y que se recibirá una respuesta en breve.

3. En el diverso oficio 684/2025, de veintidós de abril, copias simples:

- Del acuerdo de diez de abril, emitido por la por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, en el cual dispone que se informe a este tribunal sobre el dictado del mencionado acuerdo de ocho de abril.

M. Acuerdo de Ponencia. Por acuerdo de treinta de abril, se recibió el oficio 707/2025, firmado por el Secretario Ejecutivo, mediante el cual en cumplimiento al acuerdo de veinticuatro de abril, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, comunica dicho acuerdo en el que se puso a la vista de la denunciante los oficios SSP/SPyOP/2331/2025 y SSP/SPyOP/2417/2025 (sobre los que en adelante se abundará) y sus anexos para que manifestara lo que a su derecho convenga.

N. Acuerdo de Ponencia. Por acuerdo de nueve de mayo, se recibió el oficio número 781/2025, firmado por el Secretario Ejecutivo, mediante el que, en cumplimiento al acuerdo de dos de mayo, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, comunica el acuerdo de referencia, y remite copia certificada de las siguientes constancias:



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

1. Copia de certificación de término, de dos de mayo, relativa al plazo de la vista dada a la denunciante;
2. Copia certificada del oficio SSP/SPyOP/02331/2025 y sus anexos; así como del diverso SSP/SPyOP/02417/2025 y su anexo.

Oficios y anexos de los que se desprende que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, en seguimiento a las medidas de protección a favor de la denunciante, informó que inicialmente elementos de dicha dependencia se entrevistaron con la quejosa, a quien se le informó de las medidas de protección su favor, y que se estarían realizando recorridos a su domicilio, así como también se le proporcionaron los números telefónicos de emergencia para en caso de encontrarse en una situación de riesgo solicitar el auxilio de inmediato, y que dichos recorridos de vigilancia se realizaron de manera continua a partir del dos de abril de dos mil veinticuatro (derivado de lo resuelto por la Comisión de Quejas y Denuncias); también, que los citados elementos, al hacer los recorridos se entrevistaron con los guardias del domicilio.

Asimismo, que del dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro al dieciocho de marzo, de manera continua también se realizaron recorridos aleatorios al domicilio de la quejosa (derivado de lo resuelto por este Tribunal), entrevistas con los guardias pertenecientes a la policía municipal correspondiente a dicho lugar, encargados de la seguridad de la denunciante (independiente al presente asunto), quienes informaron que no había registros de incidencias al respecto.

También, que con independencia de las medidas de protección derivadas del presente asunto, la denunciante, por el cargo que ostenta, cuenta con seguridad proporcionada por el servicio de seguridad pública municipal.

3. Cédula de la notificación del acuerdo de veinticuatro de abril (mediante el que se dio vista a la denunciante con los oficios de referencia y anexos), realizada a la denunciante el veinticinco de abril.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Destacando que, en el referido acuerdo de dos de mayo, se estableció que la denunciante no dio contestación a la vista de mérito.

Ahora bien, como se ha expuesto, a la fecha la sentencia emitida en autos ha causado estado, por lo que, se somete a consideración de las y los integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, el acuerdo sobre el cumplimiento dado a la resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Actuación colegiada. De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este órgano jurisdiccional, la decisión de resolver respecto del cumplimiento, seguimiento y vigilancia de sus resoluciones, lo que le corresponde al Pleno del mismo como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8, fracciones XV y XVII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

10

Tal supuesto procesal se materializa en el presente caso, en virtud de que este órgano jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a lo mandatado en la resolución de dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, sirviendo de apoyo el criterio jurisprudencial sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la **jurisprudencia 24/2001**, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**³.

SEGUNDO. Resolutivos y determinaciones respecto a la ejecución de la sentencia de dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro.

³ Consultable en la Compilación 1997-2013 de Jurisprudencia y tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, volumen 1, de Jurisprudencias, páginas 698 y 699.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Los puntos resolutivos fueron los siguientes:

“PRIMERO. Se declara la **inexistencia** de la violencia política contra las mujeres por razón de género, atribuida a los Ciudadanos **Yoshio Cuauhtémoc Rebolledo Gómez, Pablo César Solís Nava y Jesús Sosa Nava.**

SEGUNDO. Las publicaciones identificadas en esta sentencia como de 12 a la 15, alojadas en los **perfiles o páginas de Facebook Kenia Romero Gracida y Tía Rataclara Bello,** implican la **existencia** de la violencia política contra las mujeres por razón de género.

TERCERO. Se **vincula** a la Comisión de Quejas y Denuncias y a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, ambas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos establecidos en esta resolución.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria la sentencia deberá **publicarse un extracto** de ésta en la cuenta de Facebook de este Tribunal Electoral.

QUINTO. Regístrese la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 129, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, **se ordena realizar la versión pública de la presente resolución,** para su publicación en los estrados de este Tribunal Electoral.”

11

Por cuanto a la ejecución de la sentencia, se estableció lo siguiente:

“...

2. Medidas de Reparación

...

2.1 Publicación del extracto de la sentencia en el perfil de Facebook de este Tribunal Electoral

...

Por lo que, se **ordena** a la **Coordinación de Informática** de este órgano jurisdiccional que lleve a cabo las gestiones necesarias para que publique y se fije en la cuenta de Facebook de este Tribunal Electoral un **extracto de esta sentencia** por el plazo de **quince días naturales a partir de que la presente cause estado.**

En esa lógica, se **vincula** a la **Secretaría General de Acuerdos** de este órgano jurisdiccional, para que informe a la Coordinación de Informática cuando la presente sentencia cause ejecutoria para que esté en condiciones de realizar la publicación del extracto de la sentencia, posteriormente deberá certificar que la publicación en la cuenta de Facebook se llevó a cabo de acuerdo con el plazo y términos antes previstos.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

2.2. Eliminación de las publicaciones constitutivas de VPG.

Asimismo, se deberán eliminar las publicaciones de la 12 a la 15 que se demostró acreditan VPG.

Ahora bien, tomando en cuenta que se desconoce la persona o personas responsables o titulares de los perfiles en las que se alojaron las publicaciones, deberá solicitarse a Facebook su eliminación.

*Para los efectos anteriores, se vincula a la **Coordinación de lo Contencioso Electoral del IEPC** a fin de que, en cumplimiento a esta sentencia, una vez que cause ejecutoria la misma, se solicite a la red social Facebook el cumplimiento de lo dispuesto.*

Cumplido que sea lo anterior, la coordinación de referencia deberá informar lo conducente a este órgano jurisdiccional.

...

*Finalmente, en atención a que se acreditó la VPG, esta sentencia una vez que cause estado **deberá publicarse** en el "Catálogo de sujetos sancionados [partidos políticos y personas sancionadas] en los Procedimientos Especiales Sancionadores" de la página de internet de este Tribunal Electoral.*

Medidas de protección decretadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del IEPC.

*Ahora bien, se considera necesario establecer en este apartado, que las medidas de protección determinadas a favor de la quejosa por la Comisión de Quejas y Denuncias del IEPC, mediante Acuerdo 010/CQD/15-03-2024, emitido en el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/001/2024⁴, **deberán continuar por un periodo de seis meses a partir de la fecha de emisión de esta sentencia.** Al efecto, al ser una determinación de la referida comisión, se le vincula, así como a la CCE, a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, den seguimiento al cumplimiento de dichas medidas e informen lo conducente a este órgano jurisdiccional."*

TERCERO. Análisis del cumplimiento a la sentencia.

Del análisis de las constancias posteriores a la notificación de la resolución de fondo, se advierte que una vez que causó ejecutoria la resolución de dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, se solicitó a las vinculadas Comisión de Quejas y Denuncias y Coordinación de lo Contencioso Electoral, informaran sobre las acciones realizadas tendentes al cumplimiento de la vinculación ordenada en dicho fallo.

En ese sentido, de los oficios de informes remitidos por el Secretario

⁴ A partir del cual se integró el expediente TEE/PES/064/2024 que se resuelve.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Ejecutivo⁵, y que se precisan en los antecedentes del presente acuerdo, se desprende lo siguiente.

a) De los requerimientos efectuados a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, con relación al seguimiento de las medidas de protección a favor de la denunciante, se ha cumplido dicha acción a la que se vinculó en el fallo a la Comisión de Quejas y Denuncias y la Coordinación de lo Contencioso Electoral, puesto que de lo informado por dicha institución de seguridad pública se advierte, en lo que aquí interesa, que la continuidad de las medidas de protección por seis meses transcurrió del dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro al dieciocho de marzo, lapso de tiempo en el que, de manera continua se realizaron recorridos aleatorios al domicilio de la quejosa, entrevistas con los guardias pertenecientes a la policía municipal correspondiente a dicho lugar, encargados de la seguridad de la denunciante (independiente al presente asunto), quienes informaron que no había registros de incidencias al respecto.

13

Sin que se omita señalar que, como se expuso, con independencia de las medidas de protección derivadas del presente asunto, la denunciante, por el cargo que ostenta, cuenta con seguridad proporcionada el servicio de seguridad pública municipal.

b) De los requerimientos efectuados a Meta Platforms, Inc y sus respectivas respuestas, con motivo de la vinculación a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, para solicitar la eliminación de las publicaciones de Facebook, constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género; se advierte que dicha coordinación está en vías de cumplimiento a lo ordenado, puesto que la empresa de referencia le ha comunicado que se está procesando la respectiva solicitud (reporte).

Por otra parte, respecto a la instrucción a la Coordinación de Informática de este órgano jurisdiccional para que se publicara y fijara en la cuenta de Facebook de este Tribunal Electoral un extracto de la sentencia por el plazo

⁵ Documentales públicas que, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, hacen prueba plena.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

de quince días naturales a partir de que causara estado; así como la vinculación a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que certificara que la publicación de referencia se realizó en sus términos; se tiene que dichas acciones se han cumplido, como consta en la certificación de dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, en la que la Secretaria General de Acuerdos, certificó que la publicación del extracto referido se llevó a cabo del veinticinco de septiembre al quince de octubre de dos mil veinticuatro.

En lo que hace a la publicación de la ejecutoria en el “Catálogo de sujetos sancionados [*partidos políticos y personas sancionadas*] en los Procedimientos Especiales Sancionadores” de la página de internet de este Tribunal Electoral, la misma ya ha sido efectuada, como consta en los siguientes hipervínculos:

<https://teegro.gob.mx/sitio2023/wp-content/uploads/2025/02/PESPEL280225.pdf>

<https://teegro.gob.mx/sitio2023/wp-content/uploads/2024/09/TEE-PES-064-2024.pdf>

CUARTO. Determinaciones y efectos

En términos de las consideraciones expuestas:

I. La **Comisión de Quejas y Denuncias** y a la **Coordinación de lo Contencioso Electoral**, ambas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **han cumplido** la sentencia de dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, respecto a la vinculación para el seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección a favor de la denunciante, cuya continuidad se determinó en dicho fallo por un plazo de seis meses, que transcurrió del dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro al dieciocho de marzo, lapso en el que, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado llevó a cabo el respectivo plan de seguridad a la quejosa.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

II. La **Secretaría General de Acuerdos y la Coordinación de Informática**, ambas de este órgano jurisdiccional, **han cumplido** la mencionada ejecutoria, ya que se certificó que se publicó en la cuenta de Facebook de este Tribunal Electoral un extracto de la sentencia aludida por el plazo de quince días naturales; esto es, del veinticinco de septiembre al quince de octubre de dos mil veinticuatro.

III. La **ejecutoria se publicó**, en el catálogo de personas sancionadas en los Procedimientos Especiales Sancionadores de la página de Internet de este Tribunal Electoral, como consta en los hipervínculos detallados.

IV. La **Coordinación de lo Contencioso Electoral** del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, está **en vías de cumplimiento** en relación a dicha sentencia, por lo que hace a la vinculación para solicitar a la red social Facebook, la eliminación de las publicaciones constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género, ya que ha requerido ello en diversas ocasiones a Meta Platform, Inc, quien ha respondido que se está procesando la respectiva solicitud (reporte).

15

Razón por la cual, es procedente ordenar lo siguiente:

A) La Coordinación de lo Contencioso Electoral deberá continuar con las acciones que estime pertinentes, tendentes al cumplimiento de la vinculación determinada en la ejecutoria del dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, en relación a la solicitud a la red social Facebook (Meta Platform Inc o Meta) de la eliminación de las respectivas publicaciones constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género.

B) En relación a ello, dicha Coordinación seguirá comunicando lo correspondiente a este órgano jurisdiccional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene a la Comisión de Quejas y Denuncias y a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, ambas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por **cumplida** la sentencia de dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, respecto a la vinculación para el seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección a favor de la denunciante.

SEGUNDO. Se tiene la Secretaría General de Acuerdos y la Coordinación de Informática, ambas de este órgano jurisdiccional, por **cumplida** la referida resolución, de conformidad a lo que les fue ordenado.

TERCERO. Se tiene a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **en vías de cumplimiento**, en relación a dicha sentencia, por lo que hace a la vinculación para solicitar a la red social Facebook, la eliminación de las publicaciones constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género.

16

CUARTO. Con fundamento en el artículo 129, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, **se ordena realizar la versión pública del presente acuerdo plenario**, para su publicación en los estrados de este Tribunal Electoral.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo plenario de manera **personal** a la denunciante; **por oficio** a la Comisión de Quejas y Denuncias, así como a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, ambas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y **por estrados** a los denunciados y al público en general, en términos de lo dispuesto por el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Así por **Unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PRESIDENTA

DANIEL PRECIADO TEMIQUEL
MAGISTRADO

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

CÉSAR SALGADO ALPÍZAR
MAGISTRADO

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

17



ALEJANDRO RUIZ MENDIOLA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de LTAIPEG y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

* "LTAIPEG: Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

LCDEVPREG: Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Estado de Guerrero.

LPDPPSOEG: Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado Libre y Soberano de Guerrero.



Guerrero

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación de Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto de Transparencia del Estado de Guerrero de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.